

A 9
v



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

BX874

.D5

C8

c.1

339

BX874

.D5

C8

c.1

539

Obispo de Salinas y Dávalos, J. M. J.

CUARTA

CARTA PASTORAL

QUE

El primer Obispo de Leon

DIRIGE

A SU VENERABLE CABILDO,

SEÑORES CURAS,

ECLESIÁSTICOS

Y FIELES DIOCESANOS,

SOBRE

LA OBSERVANCIA DE LA CUARESMA.

*Canite tuba in Sion, sanctificete jejunium,
congregate populum.—IOEL. C. 2.*

GUANAJUATO.

Tipografía á cargo de Félix María Conejo,
Calle del Ensaye, Meson del Rosario.

1865.



40743

VALVERDE Y TELLES

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Imprenta Valverde y Telles



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BX874

.DS

C8



1080015432



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

NOS EL DOCTOR Y MAESTRO DON JOSE MARIA DE JESUS DIEZ DE SOLLANO Y DAVALOS, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon, &c., &c., á Nuestro Muy Ilustre y Venerable Señor Arcediano y Cabildo, y á los Señores Curas, Eclesiásticos y fieles de Nuestra Diócesis. Salud y paz en Nuestro Señor Jesus.

AMADOS HERMANOS E HIJOS NUESTROS:

I. Al concluir nuestra santa visita pastoral que por primera vez ejecutamos en esta nuestra diócesis de Leon, en que el Espíritu Santo se dignó ponernos por Obispo, creemos de nuestra mas estrecha obligacion dirigiros alguna palabra de salud y de vida, para edificacion de vuestras almas, de que hemos de dar estrecha cuenta ante el Supremo Pastor que las redimió con su sangre preciosísima.

II. Ya en nuestra segunda carta pastoral hemos inculcado lo que nos pareció mas preciso acerca de los deberes y obligaciones de los Señores curas y demás eclesiásticos; mas, como son correlativos los deberes de los eclesiásticos y las obligaciones de los fieles, se sigue que debemos tratar ahora de estas últimas, lo que harémos con el favor de Dios, tanto en ésta, como en las siguientes pastorales. Pero estando muy próximo el santo tiempo de la cuaresma, nos parece oportuno dar principio á esta noble tarea pastoral por una instruccion breve y sencilla sobre el modo con que vosotros, hijos míos, debeis aprovecharos y cumplir con vuestros deberes cristianos en el santo tiempo de la cuaresma.

III. Objeto tan importante requiere que demos una idea clara de los puntos siguientes: 1.º ¿Qué es la cuaresma? 2.º ¿Para qué convoca la Iglesia á los fieles en este santo tiempo de expiacion? 3.º ¿Cuál es la obligacion del ayuno cuaresmal? 4.º ¿Cuál es la obligacion de la santa confesion sacramental en este tiempo? 5.º y último, ¿cómo debe cumplirse con la comunión pascual?

IV. Comenzando, pues, por el primer punto de esta instruccion pastoral, conviene tener presente lo que acerca de él nos han dicho los Padres y Doctores de la Iglesia. San Ignacio Mártir dice: *No querais reputar por nada la cuaresma, porque contiene la imitacion de la conversacion de la vida de Dios.* San Gerónimo contra Montano se explica así: *Nosotros ayunamos la cuaresma segun la tradicion de los Apóstoles.* San Máximo Obispo dice: *Con los testimonios de la Sagrada Escritura probamos que este número cuadragésimario no ha*

003539

sido constituido por los hombres, sino consagrado divinamente, ni escogitado por pensamientos humanos, sino mandado por la Magestad Celestial; así es que no es un precepto del sacerdote, sino de Dios, y por lo mismo, quien lo desprecia, no desprecia al sacerdote, sino á Cristo. San Leon se explica en estos términos: *La institucion apostólica ha tomado algunos ejemplos del Antiguo Testamento, que en gran manera sirven para la institucion evangelica, entre los cuáles se enumera el ayuno consagrado por el ejemplo de Cristo.* Pero sobre todo, el Angélico Doctor Santo Tomás nos explica (en la 2. 2. 9. 147 á G.) con su acostumbrada claridad y profunda filosofia, las razones del establecimiento de la cuaresma, explanándonos las que sobre el asunto aducen San Gerónimo, San Gregorio y San Agustín, á quienes cita.

V. Segun estos testimonios, la cuaresma es de institucion apostólica, y su observancia se remonta hasta la cuna del cristianismo; por manera que la cuaresma que ahora vamos á observar, con el favor de Dios, se ha observado de año en año por todos los siglos precedentes hasta el tiempo mismo de los Apóstoles: de suerte que los fieles de todos los siglos han reconocido como un deber sagrado el de observarla. No hay punto de continente, de isla, de ciudad, de nacion, ni rincón de la tierra, por lejano que sea, donde el ayuno cuadragésimo no sea proclamado: numerosos ejércitos, multitud de viajeros, marineros, comerciantes, lejos de su patria, la oyen proclamar por todas partes, excitándose en ellos un entusiasmo verdaderamente católico. ¿Qué fiel podrá eximirse de su obligacion? La observaron los Apóstoles que fundaron la Iglesia con su sangre: la observaron los mártires, y quizá fué su preparacion para el martirio: la observaron los Padres y Doctores de la Iglesia, y sin duda que su observancia contribuyó como en Santo Tomás á la iluminacion de sus espíritus: la observaron asombrosamente los padres del desierto, los anacoretas del Egipto y de la Tebaida, y por cierto que su observancia les puso en comercio muy frecuente con el cielo: la observaron los santos patriarcas de los institutos religiosos, y encomendaron su observancia á sus hijos como un legado precioso que afianzaba los frutos de su institucion: la observaron las vírgenes consagradas á Dios, y esta fué la mejor salvaguardia del tesoro de su virginidad: la observaron, en fin, cuantos santos y santas reinan hoy con Jesucristo en el cielo: ¿por qué, pues, ni con qué título dejaremos nosotros de observarla?

VI. Su institucion es apostólica, dijimos, pero á modo de divina. En efecto: cuarenta dias ayunó el santo Moisés para recibir las tablas de la ley en el monte Sinai: cuarenta dias ayunó Elias para alcanzar aquella admirable vision de Dios: cuarenta dias, en fin, ayunó Nuestro Señor Jesucristo, no para sí, dice San Ambrosio, sino por tí, ¡oh cristiano! para abrir la carrera de su vida pública con la anunciacion de la Buena Nueva, que es el Evangelio. A los judíos les estaban

prescritos por la ley varios tiempos de expiacion; así leemos en el Profeta Jeremías: *Esto dice el Señor de los ejércitos: el ayuno del mes cuarto, y el ayuno del quinto, y el ayuno del sétimo, y el ayuno del décimo se tornará á la casa de Judá en gozo y alegría y en solemnidades festivas: con solo que vosotros ameís la verdad y la paz.* (Cap. 8.) Y notad, hermanos é hijos míos, la expresion del Espíritu Santo: *se tornará en gozo y alegría:* lo que da á entender que la santa tristeza de la cuaresma es un preparativo el mas apropiado para disponer el ánimo de los fieles para el inefable gozo espiritual de la pascua.

VII. En efecto; entre las razones presentadas por el Angélico Doctor, una de ellas es esta: *El ayuno, dice, para dos cosas se ordena, á saber, para la expiacion de la culpa, y para la elevacion de la mente á las cosas del cielo: y por lo mismo convenia que especialmente se prescribiesen los ayunos para aquellos tiempos en que los hombres debian purificarse de pecado, y en que la mente de los fieles debia elevarse á Dios por la devocion, lo cual principalmente tiene lugar en el tiempo que precede á la solemnidad pascual, en la que las culpas se borran por el bautismo que se administra solemnemente en la vigilia de la pascua, que es el sábado santo, cuando se hace memoria de la sepultura del Señor; porque por el bautismo somos consepultados con Jesucristo, segun dice el Apóstol á los romanos. Mas en la fiesta de la pascua conviene que la mente del hombre se eleve por la devocion á la gloria de la eternidad que nos abrió Jesucristo resucitado, y por lo mismo inmediatamente antes de la solemnidad pascual estableció la Iglesia el santo ayuno de la cuaresma.* Hasta aquí Santo Tomás. Conviene que explanemos un poco mas la profundidad de estas razones.

VIII. En la doctrina del Angélico Maestro, aceptada universalmente por la teología, se nos explica que, á tres géneros se reducen las obras de satisfaccion y de merecimiento ante Dios, segun que son tres las clases de bienes que recibimos de su liberal mano: bienes de alma, bienes de cuerpo, bienes de estado externo, á los que corresponden las obras meritorias y satisfactorias comprendidas bajo la clasificacion de *oracion, ayuno y limosna;* que encierran el sacrificio de las tres clases de bienes enunciados; con cuyo sacrificio le pagamos á Dios el tributo justísimo en reconocimiento del supremo dominio que tiene sobre nosotros, que es el latréntico; el de alabanza por los beneficios recibidos, que es eucarístico; el que le corresponde para alcanzar lo que necesitamos, que es impetratorio; y finalmente, el que exige la satisfaccion de su divina justicia por el abuso que hemos hecho de estos bienes pecando, que es propiciatorio.

IX. De aquí se infiere con cuánta filosofia se haya establecido en la Iglesia de Dios la santa cuaresma, en la que paguemos á Dios una especie de diezmo, dice el Angélico Maestro, citando á San Gregorio, de todo el tiempo del año que nos concede, separándole, por decirlo así, la décima de los dias del año que son tres-

cientos sesenta y cinco, cuya décima son los treinta y seis días de las seis semanas propiamente dichas de cuaresma, en que la santa Iglesia nos convocó á la oración mas fervorosa, al ayuno mas estricto, á la expiación mas fructuosa, y en que nos presenta para ello los motivos mas apropósito para mover nuestro corazón y elevar nuestro espíritu, tomados de los pasajes mas notables y magestuosos del Testamento Antiguo y de los rasgos mas tiernos de la vida de Nuestro Salvador, haciendo desfilar delante de nuestros ojos una serie de cuadros, á cual mas interesantes y arrobadores.

X. He aquí, hermanos é hijos míos, la institución importantísima de la Cuaresma, y el asunto nobilísimo para que somos en ella convocados por nuestra madre comun la santa Iglesia católica. No nos hagamos sordos á sus voces llenas de ternura: no desatendamos sus gravísimos preceptos: no nos privemos á nosotros mismos de los inapreciables bienes que trae consigo la observancia de la santa cuaresma, instituida para salud de nuestras almas, para expiación de nuestros pecados, y para acrecentamiento de gracias y elevación de nuestros espíritus.

XI. El modo con que debemos corresponder á esta solicitud maternal de la santa Iglesia, y cumplir con sus preceptos, es el siguiente:

XII. Demos principio por la obligación del santo ayuno, cuyas grandes ventajas se hallan hoy tan olvidadas. En efecto; apenas hay quien pare la atención á meditar los gravísimos motivos que han impulsado sin duda á la santa Iglesia para imponer este precepto: generalmente se mira con horror el ayuno; todos procuran excusarse, y apenas se encuentra quien cumpla con este santo mandamiento. Y esto, porque no se conoce á fondo el espíritu de la Iglesia. Expliquémoslo, pues.

XIII. Bastaría leer las magníficas expresiones de que usa la santa Iglesia en este tiempo de cuaresma para recomendar el ayuno, que son tales, que ellas solas nos debieran hacer sospechar que aquí se encerraba algún gran misterio. Dice, que *el ayuno ha sido instituido saludablemente para curar las almas y los cuerpos; animabus corporibusque medendis*: que reprime los vicios, eleva la mente y fomenta la virtud. Asegura, que el ayuno aplaca la justicia y atrae la misericordia divina. Nos pone á la vista el elocuentísimo pasaje de San Basilio, que se explica así: "por el ayuno recibió Moisés los mandamientos; sobre el monte, el ayuno fué conciliador de la Ley: pero abajo del monte, la gula llevó al pueblo á la idolatría. ¿Qué fué, sino el ayuno, el que alcanzó de Dios el nacimiento de Samuel? ¿Qué fué lo que hizo á Sanson inexpugnable y el mas fuerte de los hombres? ¿No fué por ventura el ayuno, con el cuál fué concebido en el vientre de su madre? El ayuno lo concibió, el ayuno lo nutrió, el ayuno lo hizo hombre..... El ayuno, concluye el Santo Doctor, hace sabios á los hombres: es la mejor custodia del alma, el compañero mas seguro del cuerpo, el resguardo para los varo-

nes fuertes: es el que arma á los atletas, rechaza las tentaciones, estimula para la piedad, habita con la sobriedad y obtiene la templanza: da fortaleza en la guerra, enseña la quietud en la paz, santifica al nazareno y perfecciona al sacerdote.

XIV. Conformes con esta doctrina, vemos en las Santas Escrituras los hechos á que alude el citado Padre San Basilio; y en la historia de la Iglesia registramos una serie no interrumpida de comprobantes de cuán saludable es la institución del ayuno, aun para la salud del cuerpo. A este propósito el célebre Gaume en su Catecismo de perseverancia (cuya lectura os recomendamos sobre manera) se explica así: "A los ayunos continuados debieron tantos padres ancianos del desierto el haber conservado una salud siempre vigorosa y constante, aun mas allá del término ordinario de la existencia, y vivieron mas de un siglo en los países cálidos, donde la duración de la vida es generalmente mas corta que en los climas templados. San Pablo, primer ermitaño, vivió ciento trece años, San Antonio, ciento cinco, San Arsenio, ciento veinte, San Juan Silenciaro, ciento cuatro, San Teodosio Abad, ciento cinco, los dos Santos Macarios, San Panuncio, San Sabás y San Juan de Egipto, poco mas de un siglo. La ciencia médica explica estos hechos admirables..... Gran número de religiosos han llevado en sus conventos una vida sobria y regularizada, y han logrado llegar á una extrema vejez, sin los preceptos de la medicina ni las drogas de la farmacia. Así es, que la ciencia mas esclarecida y la experiencia de todos los siglos testifican que el ayuno es el mejor remedio contra la mayor parte de las enfermedades, el mas seguro guardian de la salud, y el medio mas simple y mas fácil de conservar la vida." Aduce en seguida los testimonios de los médicos mas esclarecidos.

XV. Concuera perfectamente con esta doctrina la manera profundamente filosófica con que el Angélico Maestro explica la conveniencia de cada una de sus circunstancias, en toda la cuestión arriba citada, en donde patentiza que el tiempo prescrito por la Iglesia para el ayuno, la hora designada para la comida, los alimentos prescritos, todo está ordenado en la Iglesia con una sabiduría mas que humana, con una sabiduría que causa asombro y confunde á sus adversarios. Dichosos nosotros, si como fieles hijos suyos dócilmente obedientes, sabemos aprovecharnos de las saludables prescripciones de tan sabia y amorosa madre! Uno debiera ser nuestro pesar, no por cierto el de someternos al ayuno, sino el de no poder cumplirlo, el vernos excluidos de un tan saludable remedio, el no participar de las bendiciones singulares del cielo, que las oraciones de la Iglesia piden encarecidamente y alcanzan sin duda para sus hijos que ayunan. Hagamos, pues, cada uno lo que podamos, con voluntad sincera y eficaz, y de esta manera no nos veremos privados de tan grandes bienes.

XVI. Pasemos ahora á tratar de la confesion, cuyo precepto debemos cumplir todos en este santo tiempo de cuaresma, conforme á lo prevenido en el santo concilio de Letran, bajo Inocencio III. Deseo vivamente dar á mis fieles diocesanos una idea clara de la importancia de este precepto, y espero hacerlo con solo presentar la doctrina de Santo Tomás sobre el particular, de que trata en 4 Sent. D. 47, lo cual es de tanta mayor importancia, cuanto menos exactas y mas confusas, y acaso erróneas, son las ideas que sobre este asunto se tienen vulgarmente, pintando á la confesion con coloridos tales, que la desfiguran y deforman completamente, la hacen odiosa é insoportable.

XVII. Es la confesion de precepto divino, como lo ha definido el santo concilio de Trento. Su institucion se remonta, no ya á los Apóstoles, sino al mismo Jesucristo que, al dar potestad á sus ministros para absolver los pecados y para retenerlos: *quorum remiseritis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis retenta sunt*, instituyó un tribunal en que por modo de juicio conociese el ministro del Señor de los pecados cuya absolucion ó retencion se le cometia. Esta es, hermanos é hijos míos, la admirable potestad de las llaves ejercida constantemente en la Iglesia desde los Apóstoles hasta nosotros, como consta del testimonio clarísimo de la serie no interrumpida de los Padres y Doctores de la Iglesia, á quienes no cito textualmente, porque se haria interminable esta carta; pero que pueden verse en Billuart "*De Sacramento Penitentia*," y en todos los teólogos católicos. Potestad cuyo ejercicio ha sido tan fructuoso y saludable á toda la cristiandad, como prueba el antes citado Catecismo de perseverancia.

XVIII. Pero quiero, hermanos é hijos míos, que, para que cumplais con mayor gusto este precepto, y os aprovecheis con mayor fruto de este insigne sacramento, conozcais un poco mas la admirable filosofía de su institucion. Conforme á la doctrina de Santo Tomás, hay que distinguir aquí cinco cosas: 1.^a, la sustancia del acto, que es cierta manifestacion; 2.^a, de qué se hace esta, á saber, de los pecados; 3.^a, á quién se hace, al sacerdote; 4.^a, su causa, que es la esperanza del perdón; y 5.^a, su efecto, á saber, la absolucion de la culpa y de la pena en parte ó en todo. Esto supuesto, veamos cuan adecuada es esta institucion á la naturaleza del hombre y á las exigencias de su corazon. Y á la verdad, pongamos á una persona en cualquiera de los negocios aflictivos de la vida: ¿qué pide en este caso su naturaleza? ¿Qué desea su corazon? Pide un remedio, una salida, una solucion. Desea un amigo, un confidente, un consejero: ¿y para qué? Para comunicarle sus penas, para compartir con él su afliccion, para que le guie, y, si dable es, para que le quite el peso que le abrumba y el dolor que despedaza su corazon. Pues he aquí lo que con admirable sabiduría y con caridad inefable, ejecutó nuestro Divino Jesus en la institucion del sacramento de la penitencia.

XIX. Si estuviéramos persuadidos de la gravedad inmensa del pecado, cuya malicia toca al infinito, y de su responsabilidad mil veces terrible, su peso se nos haria insoportable; el dolor que despedazaria nuestra alma seria sobre todo dolor; y la tristeza que inundaria nuestro corazon, seria mayor que aquella de Antioco que nos refiere la Santa Escritura. Entonces, correriamos como la Magdalena á los piés de Jesucristo representado por su ministro el sacerdote, llevados con la esperanza del perdón: la manifestacion de nuestros pecados seria dulcísima para nuestra alma, y volariamos sin pararnos en miramiento humano á buscar la absolucion del pecado y la remision de la pena. Si esto no sucede con nosotros, como sucedió con las almas verdaderamente penitentes, es porque nuestra contricion es muy remisa, nuestra fé está muy amortiguada, nuestra esperanza casi no se levanta, y emplazando para otro tiempo la penitencia, y difiriéndola para luego indeterminadamente, manifestamos bien á las claras la poca idea que tenemos de Dios, del pecado, de nuestros intereses eternos; porque *el hombre animal*, dice el Apóstol S. Pablo, *no percibe las cosas que son del Espíritu de Dios*. Os ruego, pues, amados míos, que despertéis de este letargo. Ya es la hora de levantarnos del sueño, clama el Apóstol; este es el tiempo de salud, tiempo aceptable y de misericordia. Aprovechémoslo, confesándonos íntegramente de nuestras culpas; y no sea esta la única vez que lo hagamos, sino que con la confesion de la presente cuaresma abramos una nueva senda de vida, cuya primera máxima sea la frecuente confesion.

XX. Réstanos que hablar sobre la comunión pascual. Acerca de este punto fué tal el cuidado de los Padres del tercer concilio mexicano (Libro 5.^o tit. 2.^o), que previnieron el modo con que los curas deben proceder con toda solicitud y vigilancia, para que nadie se quede sin cumplir con este precepto. Así es que mandó el santo concilio, que los párrocos formasen padrones anualmente; que advertiesen á sus feligreses la obligacion de la confesion y comunión desde el domingo de Septuagésima; que el domingo de *Quasi-modo* declarasen públicamente los curas, que los que aun no se hubiesen confesado en aquel tiempo, lo hiciesen en el término preciso de aquella semana, bajo la pena de excomunion *lata sententia*; que al domingo siguiente, cumplido ya el plazo, se publicase quiénes no habian cumplido, imponiéndoles las penas que asigna el concilio, y que les pusiesen nuevo término hasta el quinto domingo despues de Pascua, y diesen cuenta de todo al Obispo. Esta solicitud y vigilancia de nuestro concilio, aunque quizá en parte haya dejado de estar en uso, habla muy alto sobre la gravedad de este precepto tan olvidado por desgracia entre nosotros, pero tan importante para nuestra salud eterna.

XXI. La Iglesia Santa, al imponer este precepto de la comunión pascual, no ha hecho mas que marcar el tiempo en que debe cumplirse el precepto divino

que en términos formales impuso Nuestro Señor Jesucristo en el capítulo 6.º del Evangelio de San Juan, bajo la conminacion formidable de ser excluido de la vida eterna: *Nisi manducaveritis &c: Si no comiereis mi carne y bebiereis mi sangre, no tendreis la vida en vosotros*; y segun la regla segurísima de los teólogos, siempre que algo se nos prescribe en la Santa Escritura con conminaciones de esta clase, importa precepto, bajo pecado mortal. Hay, pues, un precepto gravísimo de derecho divino de comulgar sacramentalmente; cuyo precepto en la primitiva Iglesia, dice Santo Tomás (4. Sent. Dist. 12.) se cumplia con la comunión cotidiana, conforme á lo que dice el Papa San Calixto: "Hecha la consagracion, todos comulguen, so pena de no pisar el umbral de la iglesia; así lo establecieron los Apostóles." *Peracta consecratione omnes communicent, qui nolunt Ecclesiasticis carere liminibus; sic enim Apostoli statuerunt*: despues, añade el Santo Doctor, se prescribió que todos los fieles comulgasen al menos tres veces en el año; y por último, se limitó el precepto á una sola vez cada año por la pascua de resurreccion; pero esto fué, acomodándose la Iglesia por una prudentísima condescendencia, á la falta de fervor de un gran número de sus hijos: por lo demás, desea la Iglesia vivamente que se comulgue con la mayor frecuencia, y si dable fuera, todos los dias. Así lo dice el santo concilio de Trento, citado en el decreto del Señor Inocencio XI sobre el uso de la santa comunión, dado el año de 1677.

XXII. Y en verdad, ningun precepto debiera sernos tan grato como este: y lo que debería llamarnos mas la atención es, que para hacernos Dios el mayor de los favores y honrarnos sobre todo honor, fuera preciso imponernos un precepto, y nos conminase con la mayor de las penas para que aceptásemos, y llegásemos á recibirlo. San Juan Crisóstomo no duda decir, que nuestra mayor pesadumbre debiera ser el vernos privados de este Divino Sacramento: *Unus sit nobis dolor, hac esca privari*. San Agustin dice: Nada debe formidar tanto el cristiano, como el verse privado de la participacion del Cuerpo de Cristo: y Santo Tomás no se contenta con decir que este sacramento es el máximo de los milagros del Salvador, el lleno de todas las figuras y sacrificios antiguos, el epilogo de las maravillas de Nuestro Señor Jesucristo; pues en el opúsculo que intituló *De Sacramento Altaris* añade conceptos tales, que nos da con ellos la idea mas grandiosa de la institucion de este sacramento, probando que con él reparó Nuestro Señor sobreabundantemente todas las ruinas que causó en nosotros la comida vedada; y que en este divino convite encerró el Salvador misteriosamente todas las riquezas de su gracia: finalmente, que aquí está el remedio contra el pecado cometido, la satisfaccion debida á la divina justicia, el preservativo mas eficaz para no pecar, y el incremento de todas las virtudes. Yo os exhorto, pues, amados míos, á que cumplais este precepto y os acerqueis á la

divina mesa con santa alegría, con presteza suma, y con tal fervor, que produzca en vosotros todos los admirables efectos que ha sabido producir en las almas santas de un Tomás de Aquino, de una Catalina de Sena, de una Juliana de Falconeris, de un Pascual Bailon y de un Felipe Neri.

XXIII. Concluyo, pues, esta carta pastoral, rogándoos, hermanos é hijos míos, que tomeis parte con la Santa Iglesia en la oracion pública de este tiempo privilegiado: que asistais con frecuencia á los sermones que en este santo tiempo se predicarán en vuestras parroquias, además de los domingos, tres dias en la semana; que procureis ganar la indulgencia plenaria que está concedida á los que concurren á las doctrinas en la semana de pasion, confesando y comulgando en esa vez: que os revistais del espíritu de penitencia, recibiendo la imposicion de la ceniza bendita en vuestras frentes, y conservando este espíritu en todos vuestros actos durante el tiempo santo de cuaresma: que, conforme al precepto del Apóstol, si quereis ser de Jesucristo, crucifiquéis vuestra carne con sus vicios y concupiscencias por medio del santo ayuno y abstinencia cuaresmal, tan saludablemente instituidos para curar las almas y los cuerpos: finalmente, que os prepareis con todo esfuerzo para celebrar con la mas santa alegría la solemnidad de nuestra pascua que es Jesucristo, participando del pan del cielo que da vida al mundo, para que consepultados con Jesucristo y resucitados con Jesucristo, alimentados con el pan de los ángeles, atraveséis de tal manera la presente vida caduca, que llegueis seguros á la consecucion de la eterna.

XXIV. Y para que la presente carta pastoral llegue á noticia de estos nuestros amados fieles diocesanos, mandamos que sea leida *inter Missarum solemniam* en los tres primeros dias festivos despues de su recepcion en nuestra santa iglesia catedral y en cada una de las parroquias é iglesias de nuestra diócesis, incluidas las capillas rurales; cuidando los Señores curas y superiores de las iglesias, con la mayor puntualidad, de que así se verifique.

Recibid, hermanos é hijos míos, la santa bendicion episcopal que, en señal de nuestro amor hácia vosotros, os damos con la autoridad de Nuestro Señor Jesucristo, Obispo y Pastor Supremo de nuestras almas, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Dado en nuestro palacio episcopal de Leon, á los doce dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

José María de Jesus,
OBISPO DE LEON.

Lic. José María Sierra,
CANÓNIGO SECRETARIO.

ERRATA QUE SE ENCUENTRA EN ALGUNOS EJEMPLARES.

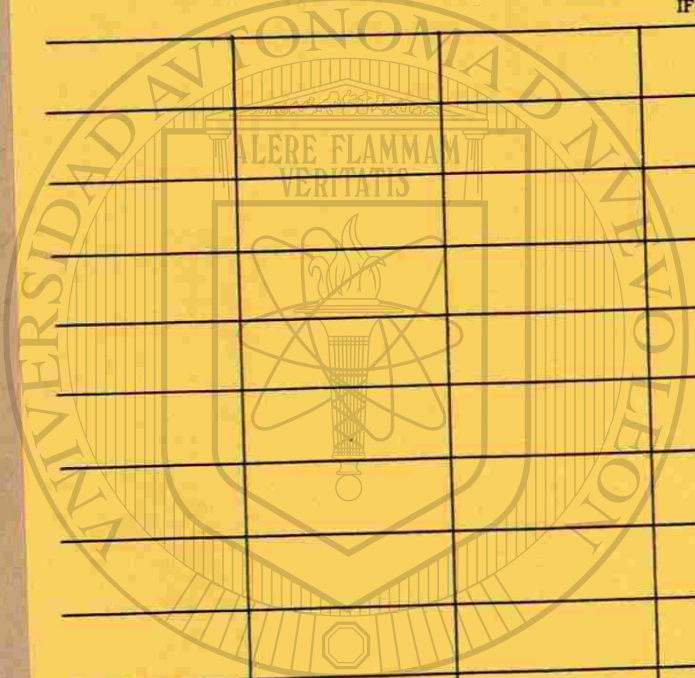
Página 5, línea 36, dice: HALLA; léase: HAYA.

CAPILLA ALFONSINA

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la
última fecha abajo indicada.

IFCC 636



BX874
.D5
C8

FEVT
40743

AUTORIGLESIA CATOLICA. Diócesis de
León. Obispo (1864-1881: Diez de
Sollano y Dávalos)
Cuarta carta pastoral que el pri-
mer Obispo de León, dirige a...

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ASOCIACIÓN GENERAL DE BIBLIOTECARIOS

